



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02600-2008-PA/TC
LIMA
JOSÉ ESCOLÁSTICO SEGURA BAUTISTA Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de junio de 2009

VISTO

El pedido de nulidad de fecha 11 de mayo de 2009, formulado por la Asociación Centro de Esparcimiento Lima *El Potao*, respecto de la resolución de aclaración de fecha 30 de marzo de 2009, que declara no ha lugar la solicitud de aclaración del recurrente; y,

ATENDIENDO A

Que, en su escrito, el recurrente reproduce los dos cuestionamientos utilizados en su respectivo escrito de aclaración, el mismo que dio mérito a la resolución de fecha 30 de marzo de 2009, en la que mediante los fundamentos 3 y 4 se dio respuesta a tales cuestionamientos, por lo que debe rechazarse el pedido de nulidad planteado y estarse a lo resuelto en tal resolución.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la nulidad planteada y estése a lo resuelto en la resolución de fecha 30 de marzo de 2009.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario Relator